

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0006-RES

Quito, D.M., 06 de febrero de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “(...) *Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*(...)”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.*(...)”;

Que, el artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.*”;

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos señala: “*El Ministro Sectorial es el funcionario encargado de formular la política de hidrocarburos aprobados por el Presidente de la República, así como de la aplicación de la presente Ley. Está facultado para organizar en su Ministerio los Departamentos Técnicos y Administrativos que fueren necesarios y proveerlos de los elementos adecuados para desempeñar sus funciones. - La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia.*”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece: *Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).- (Sustituido por el Art. 5 del Decreto Ley s/n, R.O. 244-S, 27-VII-2010).- “Créase la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades*

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0006-RES

Quito, D.M., 06 de febrero de 2025

técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, Asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador.”;

Que, el artículo 29 de la Ley de Hidrocarburos, establece que *“Al término de un contrato de exploración y explotación, por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa ocurrida durante el período de explotación, el contratista o asociado deberá entregar a la Secretaría de Hidrocarburos, sin costo y en buen estado de producción, los pozos que en tal momento estuvieren en actividad; y, en buenas condiciones, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los fines del contrato, así como trasladar aquellos que la Secretaría de Hidrocarburos señale, a los sitios que ella determine. Si la terminación del contrato se produjere en el período de exploración, el contratista o asociado entregará a la Secretaría de Hidrocarburos, sin costo y en buenas condiciones, los pozos, campamentos y obras de infraestructura., (.....)”*;

Que, el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, establece que *“Los contratistas o asociados no podrán enajenar, gravar o retirar, en el curso del contrato, parte alguna de los bienes a que se refiere el artículo anterior, sin autorización de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. La negligencia, el descuido o el dolo en la conservación de los bienes referidos en aquel artículo, que son propiedad virtual del Estado, acarrearán responsabilidad civil y penal de acuerdo con las leyes.”*

Que, el artículo 156 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas establece.- *“Autorización para enajenar, gravar y retirar activos, bienes e instalaciones.- Los Sujetos de Control que mantienen contratos con el Estado para la Exploración, Explotación y transporte de hidrocarburos, no podrán enajenar gravar y retirar, parte alguna de los bienes sin autorización de la Agencia de Regulación y Control -ARC conforme lo que determina la Ley de Hidrocarburos, normas y procedimientos expedidos para el efecto, y cláusulas contractuales.”*

Que, el artículo 1 del Reglamento para Autorizar la Enajenación, Gravamen y Retiro de los Bienes Adquiridos por los Contratistas o Asociados .- *“Objeto: Determinar los requisitos y procedimientos técnicos, legales, económicos y administrativos para la enajenación, gravamen o retiro de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y/o Propiedad, Planta y Equipo Depreciables y Bienes que salieron de la operación, adquiridos para la ejecución de actividades hidrocarburíferas, de conformidad con la disposición del artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos”;*

Que, el artículo 26.- Casos no previstos: del Reglamento para Autorizar la Enajenación, Gravamen y Retiro de los Bienes Adquiridos por los Contratistas o Asociados establece: *“Los casos no previstos en aplicación del presente instrumento, serán resueltos por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, y serán puestos en conocimiento del Directorio de la ARCH”;*

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0006-RES

Quito, D.M., 06 de febrero de 2025

Que, mediante Resolución No. 002-006-DIRECTORIO-ARCH-2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 919 de 10 de enero de 2017, se expidió el "*Reglamento para Autorizar la Enajenación, Gravamen y Retiro de los Bienes Adquiridos por los Contratistas o Asociados*";

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0003-RES de 14 de enero de 2022, se expide: "*El Método de Cálculo de la TASA UNICA, para determinar el valor del pago anual, que deben efectuar los sujetos de control que ejecuten actividades en las fases de exploración y explotación.*" y establece en su Art. 1 "*El pago de la TASA ÚNICA anual, determinada en la Resolución Nro. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, por los servicios de control, fiscalización, regularización y administración, que prestan la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en las fases de exploración y explotación*" ;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 256, de 08 de mayo de 2024 se dispone: "*Artículo 1.- Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) "Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM"; ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL"; y, iii) "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH", como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburiífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación. Las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normativa vigente que le correspondía a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, considerando las atribuciones otorgadas por cada una de las leyes referentes a la materia";*

Que, mediante comunicación Nro. PPE-FIN-24-0013 de 30 de enero de 2024, ingresada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables "ARCERNNR" (hoy ARCH), con Quipux ARCERNNR-SG-2024-1092-EX de 31 de enero de 2024, la Contratista Pluspetrol Ecuador B.V., operadora del Bloque 10 Villano, solicitó autorización para proceder con la venta de siete (7) vehículos, mediante la figura de Enajenación-Venta;

Que, con Resolución Nro. ARCERNNR-DACAH-2024-0004-RES de 27 de febrero de 2024, la Dirección Técnica de Auditoría y Control de Activos, autoriza a Pluspetrol Ecuador B.V., operadora del Bloque 10 Villano, la Venta de los siete (7) vehículos que se encuentran en condición de circulación restringida, una vez que han cumplido con los requisitos establecidos en el "*Reglamento para autorizar la enajenación, gravamen y retiro de los bienes adquiridos por los contratistas o asociados*", conforme el siguiente detalle:

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0006-RES

Quito, D.M., 06 de febrero de 2025

Nro.	CÓDIGO PROPIO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	COSTO
1	1967	JEEP 2009 MT:TB48053551 CH:JN1TFSY619X900931	NISSAN	PATROL	PDA-3267	72.000,00
2	2009	JEEP 2009 MT 1GR0947053 CH MR0YU59G298004362	TOYOTA	FORTUNER	PBH-4564	49.990,00
3	2432	JEEP2011 MT:1J4RR6GT3BC571879 CH:1J4RR6GT3BC571877	CHEROKEE	OVERLAND	PBS-4276	98.000,00
4	1242	CAMIONETA CH 8YTZR45E848A18677, MT 4A18677	FORD	CAMIONETA	SBC-929	24.080,00
5	1938	JEEP 2008 CH:JMY0NK9608J000454 MT: 6G72 TP8714	MITSUBISHI	MONTERO	SBD-273	37.990,00
6	2013	CAMIONETA 2008 CH 1FTPW14578KE04194 MT: 8KE04194	FORD	2008	SBD-268	50.430,00
7	2510	CAMIONETA 2012 MT 2TR7140209 CH:MR0FX29GX2506396	TOYOTA	HILUX	PBY-1549	35.706,00
TOTAL						368.196,00

Que, mediante comunicación Nro. PPE-FIN-24-0126 de 19 de Agosto de 2024, ingresada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables “ARCERNNR” (hoy ARCH), con Quipux ARCERNNR-SG-2024-0659-EX de 22 de agosto de 2024, la Contratista Pluspetrol Ecuador B.V., operadora del Bloque 10 Villano, comunican que han procedido con la venta de cinco (5) de los siete (7) vehículos autorizados por esta Agencia, indicando lo siguiente: “Con fecha 30 de enero del 2024, Oficio PPE-FIN-24-0013 la empresa Pluspetrol Ecuador envía a la entidad del Ministerio de Energía y Minas y a la ARCERNNR la solicitud de “Autorización de retiro definitivo”; a lo cual nos dieron contestación según resoluciones del MEM-SACHAA-2024-0075-OF con fecha 15 de febrero del 2024 y ARCERNNR-DACAH-2024-0004-RES con fecha 27 de febrero del 2024, donde nos dan la autorización para la enajenación mediante figura de venta para los vehículos, se adjunta las guías de entrega de los vehículos, los contratos, facturas, así como también el depósito realizado a la cuenta del Ministerio de Finanzas por dicha venta.”;

Que, con Oficio Nro. ARCH-DTACA-2024-0018-OF de 26 de septiembre de 2024, la Dirección Técnica de Auditoría y Control de Activos, notifica a la compañía Pluspetrol Ecuador B.V., que deja INSUBSISTENTE la Resolución Nro. “ARCERNNR-DACAH-2024-0004-RES con fecha 27 de febrero del 2024”, por no haber dado

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0006-RES

Quito, D.M., 06 de febrero de 2025

cumplimiento a lo establecido en los siguientes artículos de esta Resolución: “(...) **Art 3.-** La Contratista Pluspetrol Ecuador B.V, operador del Bloque 10 Villano, remitirá a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables ARCERNNR, la documentación que respalde la venta, es decir contratos de Compra - Venta de los siete (7) vehículos, destinados al proceso de remate al mejor postor, copia del depósito efectuado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional por la Enajenación – Venta y demás documentación generada por este concepto. **Art 4.-** La Contratista Pluspetrol Ecuador B.V., operador del Bloque 10 Villano, en un plazo máximo de 120 días laborables contados desde la notificación de la resolución de autorización correspondiente, concluirá con la Enajenación destinada al proceso de venta de los bienes y remitirá a la ARCERNNR y al MEM toda la documentación generada por este concepto, caso contrario la autorización quedará insubsistente. (...);”

Que, mediante comunicación Nro. PPE-FIN-24-0145 de 04 de octubre de 2024, la compañía Pluspetrol Ecuador B.V., ingresada a la ARCH con Quipux Nro. ARCH-DGDA-2024-1556-EX de 07 de octubre de 2024, pide: “(...) que revoque la declaratoria de insubsistencia post fact, toda vez que el proceso de enajenación se dio de Acuerdo con la normativa vigente, y los dos vehículos que no recibieron una oferta siguen siendo parte del libro planta y propiedad y equipo de Pluspetrol, por lo que a futuro se plantearan las alternativas de ser el caso para los mismos.”;

Que, con Oficio Nro. ARCH-DTACA-2024-0043-OF de 16 de octubre de 2024, la Dirección Técnica de Auditoría de Hidrocarburos, comunica a Pluspetrol Ecuador B.V. lo siguiente: “tomando en consideración la Normativa vigente, la Dirección Técnica de Auditoría y Control de Activos, en contestación a la comunicación PPE-FIN-24-0145 de 04 de octubre de 2024, informa a la compañía Pluspetrol Ecuador B.V., operadora del Bloque 10, que se ratifica en el pronunciamiento emitido en el Oficio ARCH-DTACA-2024-0018-OF de 26 de septiembre de 2024 y solicita a su Representada, se enmarque en esta normativa.” ;

Que, mediante comunicación Nro. PPE-LEG-24-0068 de 22 de octubre de 2024, la compañía Pluspetrol Ecuador B.V., ingresada a la ARCH con Quipux Nro. ARCH-DGDA-2024-2083-EX de 23 de octubre de 2024, solicita a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, lo siguiente: “(...) **a)** Deje sin efecto el Oficio Nro. ARCH-DTACA-2024-0018-OF del 26 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora Técnica de Auditoría y Control de Activos. **b)** Se acepte el cumplimiento parcial de Pluspetrol de la Resolución al haberse presentado las justificaciones necesarias. **c)** Se reforme la Resolución para que únicamente consten autorizados a su enajenación 5 vehículos, exceptuando los nombrados en el párrafo 18 de este documento.”;

Que, con Oficio Nro. ARCH-DTACA-2024-0074-OF de 12 de noviembre de 2024, la Dirección Técnica de Auditoría de Hidrocarburos y Control de Activos, en atención a comunicación que antecede comunica a la compañía Pluspetrol Ecuador B.V. lo siguiente: “(...) Adicionalmente, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, considerando que cinco (5) de los (7) vehículos autorizados por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (hoy ARCH), en Resolución “Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0027-RES de 17 de septiembre de 2024”, ya fueron vendidos y el valor

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0006-RES

Quito, D.M., 06 de febrero de 2025

producto de esta venta ya fue depositado en la cuenta única del Estado Ecuatoriano, ha visto procedente y conforme a su requerimiento, acoger su pedido establecido en el numeral “c) Se reforme la Resolución para que únicamente consten autorizados a su enajenación los cinco (5) vehículos, vendidos y que se detallan en el cuadro siguiente:

Nro.	CÓDIGO PROPIO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	COSTO	SITUACIÓN ACTUAL VEHICULOS
1	1967	JEEP 2009 MT:TB48053551 CH:JNITFSY619X900931	NISSAN	PATROL	PDA-3267	72.000,00	VENDIDO
2	1242	CAMIONETA CH 8YTZR45E848A18677, MT 4A18677	FORD	CAMIONETA	SBC-929	24.080,00	VENDIDO
3	1938	JEEP 2008 CH:JMY0NK9608J000454 MT: 6G72 TP8714	MITSUBISHI	MONTERO	SBD-273	37.990,00	VENDIDO
4	2013	CAMIONETA 2008 CH 1FTPW14578KE04194 MT: 8KE04194	FORD	2008	SBD-268	50.430,00	VENDIDO
5	2510	CAMIONETA 2012 MT 2TR7140209 CH:MR0FX29GXC2506396	TOYOTA	HILUX	PBY-1549	35.706,00	VENDIDO
TOTAL						368.196,00	

Por lo expuesto, se comunica que se procederá a expedir la resolución correspondiente por caso **no previsto** por los cinco (5) vehículos ya vendidos, luego de la verificación física de los dos vehículos que no fueron vendidos y que deben seguir registrados en el Detalle de Bienes Equipos e Instalaciones Amortizables y de Propiedad Planta y Equipos Depreciables del Bloque 10.”;

Que, la ARCH una vez que confirmó que los dos (2) vehículos que no fueron vendidos, continúan en los registros del Detalle de Bienes Depreciables del Bloque 10, coordinó con el Ministerio de Energía y Minas “MEM” y la compañía Pluspetrol Ecuador B.V la verificación física de los dos (2) vehículos no vendidos de placas: PBH-4564 y PBS-4276;

Que, para constancia de la verificación física, conforme lo establecido en el acápite cuarto del Art. 10 del Reglamento para Autorizar la Enajenación, Gravamen y Retiro de los Bienes adquiridos por los Contratistas o Asociados, se suscribió el Acta de Inspección y constatación física entre las partes, el día 14 de noviembre de 2024, en las instalaciones de la Contratista Pluspetrol Ecuador B.V.;

Que, con Memorando Nro. ARCH-CNRI-2025-0017-ME de 22 de enero de 2025, el Coordinador Nacional de Regulación, Información y Calidad, presenta el Informe Técnico mediante el cual recomienda al Director Ejecutivo de la ARCH, autorizar a la Contratista

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0006-RES

Quito, D.M., 06 de febrero de 2025

Pluspetrol Ecuador B.V., operadora del Bloque 10 Villano, la Enajenación de los cinco (5) vehículos vendidos, mediante la figura de Caso No Previsto; y,

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 11 y 30 de la Ley de Hidrocarburos reformada, Resolución No. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0003-RES, y, artículo 26 del Reglamento para Autorizar la Enajenación, Gravamen y Retiro de los bienes adquiridos por los Contratistas o Asociados publicado en el Registro Oficial No. 919-Suplemento de 10 de enero de 2017;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar a Pluspetrol Ecuador B.V., operadora del Bloque 10 Villano, la Enajenación de los cinco (5) vehículos bajo la figura de **CASO NO PREVISTO**, considerando que estos ya fueron vendidos y el valor producto de esta venta fue depositado en la cuenta única del Estado Ecuatoriano, mismos que se detallan a continuación:

Nro.	CÓDIGO PROPIO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	COSTO	SITUACIÓN ACTUAL VEHICULOS
1	1967	JEEP 2009 MT:TB48053551 CH:JNITFSY619X900931	NISSAN	PATROL	PDA-3267	72.000,00	VENDIDO
2	1242	CAMIONETA CH 8YTZR45E848A18677, MT 4A18677	FORD	CAMIONETA	SBC-929	24.080,00	VENDIDO
3	1938	JEEP 2008 CH:JMY0NK9608J000454 MT: 6G72 TP8714	MITSUBISHI	MONTERO	SBD-273	37.990,00	VENDIDO
4	2013	CAMIONETA 2008 CH 1FTPW14578KE04194 MT: 8KE04194	FORD	2008	SBD-268	50.430,00	VENDIDO
5	2510	CAMIONETA 2012 MT 2TR7140209 CH:MR0FX29GXC2506396	TOYOTA	HILUX	PBY-1549	35.706,00	VENDIDO
TOTAL						368.196,00	

Art 2.- La Contratista Pluspetrol Ecuador B.V., operador del Bloque 10 Villano, actualizará el Detalle de Bienes equipos e instalaciones amortizables y propiedad planta y equipo depreciables, conforme la Autorización de Enajenación por Caso no Previsto (venta de los cinco vehículos), en el cual deberán seguir registrados los dos (2) vehículos no vendidos de placas: PBH-4564 y PBS-4276.

Art 3.- Los aspectos de orden económico y demás procedimientos legales y reglamentarios

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0006-RES

Quito, D.M., 06 de febrero de 2025

que se deriven de esta transacción, son de exclusiva responsabilidad del Contratista Pluspetrol Ecuador B.V., operador del Bloque 10 Villano.

Art. 4.- La presente Resolución, deja insubsistente la autorización emitida en la Resolución Nro. ARCERNNR-DACAH-2024-0004-RES de 27 de febrero de 2024.

Art. 5.- Notifíquese la presente Resolución a la Contratista Pluspetrol Ecuador B.V, operador del Bloque 10 Villano, al Ministerio de Energía y Minas.

DADO, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Guillermo Adolfo Vinuesa Muñoz
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

mu/fb/kla/fer